

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXII	Salta, 7 de Noviembre de 1991	Correo SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTAS N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 33 PAGINAS			Tarifa Reducida Concesión N° 3/18

Nº. 13.802

Tirada de 500 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 8.00 a 12.30

C.P.N. HERNAN HIPOLITO
CORNEJO
Gobernador

ORLANDO JOSE PORRATI
Ministro de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad
Intelectual N° 340335

DIRECCION Y
ADMINISTRACION:
ZUVIRIA 490
TELEFONO N° 214780

Salta - 4400

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocaſionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1632/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salver en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrinar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constata alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiéñase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

I - PUBLICACIONES

Disposición N° 604

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorros Mutuos, etcétera)	Ⓐ 65.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Convocatorias Asambleas Profesionales	Ⓐ 125.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Avisos Comerciales	Ⓐ 210.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Asambleas Comerciales	Ⓐ 170.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Avisos Administrativos	Ⓐ 210.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Edictos de Minas	Ⓐ 170.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Edictos Concesión de Agua Pública	Ⓐ 170.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Edictos Judiciales	Ⓐ 85.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Remates Inmuebles y Automotores	Ⓐ 170.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Remates Varios	Ⓐ 105.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Posesión Veintifolio	Ⓐ 210.000.—	Ⓐ 1.000.—
— Sucesorios	Ⓐ 85.000.—	Ⓐ 1.000.—
BALANCES		
— Ocupando más de $\frac{1}{4}$ pág. y hasta $\frac{1}{2}$ pág.	Ⓐ 625.000.—	
— Ocupando más de $\frac{1}{2}$ pág. y hasta 1 pág.	Ⓐ 1.040.000.—	
— Más un adicional en concepto de prueba	Ⓐ 130.000.—	
II - SUSCRIPCIONES		
— Anual	Ⓐ 835.000.—	
— Semestral	Ⓐ 520.000.—	
— Trimestral	Ⓐ 420.000.—	
III - EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	Ⓐ 8.000.—	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	Ⓐ 12.000.—	
— Atrasado más de 1 año	Ⓐ 25.000.—	
— Separata	Ⓐ 30.000.—	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guiones, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₩, $\frac{1}{2}$,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consigan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES

N° 6639 — Observada y promulgada por decreto N° 1442 del 15-10-91.	Colegio de Arquitectos de Salta.	3204
N° 6645 — Promulgada por decreto N° 1514 del 24-10-91.	Modifica decreto-ley N° 9/75 - Código Fiscal. ..	3219

Nº 6646 — Promulgada por decreto N° 1515 del 24-10-91.	Prohibición de disposición de los recursos hidrocarburíferos existentes en la Provincia.	Pág. 3219
--	---	-----------

DECRETO

M.E. N° 1581 del 4-11-91 — Reforma del Estado: Suspensión medidas de reestructuración orgánico-funcional de organismos centralizados y descentralizados.	3220
---	------

EDICTOS DE MINA

Nº 85908 — Adolfo Vera Alvarado	3221
Nº 85911 — Miguel Francisco Esper	3221
Nº 85912 — Santiago José Payo	3221
Nº 85913 — José Payo	3222
Nº 85914 — José Payo	3222
Nº 85915 — Néstor Ricardo González	3222
Nº 85918 — Néstor Ricardo González	3222
Nº 85922 — Juan Carlos Sánchez	3223
Nº 85923 — Pedro Fidel Iglesias	3223
Nº 85924 — Francisco Esper	3223
Nº 85925 — José Payo	3224

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 86065 — Agua y Energía Eléctrica S.E. N° 038/91	3224
Nº 86026 — Agua y Energía Eléctrica. N° 037/91.	3224

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 86070 — Gas del Estado. N° 5.072.	3224
Nº 86069 — Gas del Estado. N° 5.073.	3224

ADQUISICION DIRECTA

Nº 86068 — Y.P.F. - Vespucio. N° 00552/00/00.	3225
--	------

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 86020 — Antonio Rodó e Inés Pivotti de Rodó. Expte. N° 34-21.226/71.	3225
Nº 85949 — Lucrecia Argentina Valdez.	3225

REMATE MUNICIPAL

Nº 86062 — Municipalidad de la ciudad de Salta.	3225
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 86081 — Adamo, María Isabel. Expte. N° B-21.761/91.	3226
Nº 86075 — Américo Paiva. Expte. N° B-20030/91.	3226
Nº 86064 — Fabrezi, Jorge Arturo. Expte. N° B-21.299/91	3226
Nº 86063 — Santillán, Víctor. Expte. N° B-08.006/89	3226
Nº 86061 — Herrera de Ovejero, Isolina del Carmen. Expte. N° B-22.067/91	3226
Nº 86058 — Escobar, Juana Asunción. Expte. N° B-22.074	3226
Nº 86048 — Rillo, Alberto. Expte. N° 2-B-21.434/91	3227
Nº 86042 — Sagle, Francisco. Expte. N° B-19.500/91	3227
Nº 86036 — Ricardo Quiroz. Expte. N° B-20.877/91	3227
Nº 86035 — Vega, Hemeingaudio y Silvera Vega, Gregoria. Expte. N° B-22.127/91	3227

REMATES JUDICIALES

Nº 86079 — Por Ernesto V. Solá. Juicio Expte. N° A-03260/91.	3227
Nº 86078 — Por Carlos Arturo Cura —Orán—. Juicio Expte. N° 114/91.	3227
Nº 86077 — Por Arturo Curá. Juicio Expte. N° 6079/90.	3228
Nº 86059 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Expte. N° B-16.698/90	3229
Nº 86040 — Por Daniel Castaño. Juicio: Expte. N° B-11.830/90	3229

EDICTOS JUDICIALES

	Pág.
Nº 86080 — Mercedes Eustaquia Fernández	3229
Nº 86057 — Teodoro Lamas y Ester Yolanda Acuña	3229
Nº 86053 — Beatriz Mercedes Mendoza	3229
Nº 86001 — Torres, Gertrudis, de.	3229

Sección COMERCIAL**AVISOS COMERCIALES**

Nº 86074 — Río Bermejo S.A.A.I.	3230
Nº 86073 — Río Bermejo S.A.A.I.	3232
Nº 86072 — Río Bermejo S.A.A.I.	3232

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

Nº 86076 — Asociación Cooperadora ENET N° 3 “Gral. M. M. de Güemes”, para el día 22-11-91.	3232
Nº 86071 — Centro Boliviano de SS.MM., para el dia 8-12-91.	3232
Nº 86052 — Asoc. de Jubilados y Pensionados de la provincia de Salta, p/el día 15/12/91.	3233

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 86051 — Asociación de Jubilados y Pensionados de la provincia de Salta	3233
---	------

RECAUDACION

Nº 86082 — Del día 6-11-91.	3233
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**LEYES****LEY N° 6639**

Ref.: Expediente N° 90-3793/90.-

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

L E Y :**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA****TITULO 1: DEL EJERCICIO PROFESIONAL****CAPITULO I****Ambito de Aplicación**

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de arquitecto en el ámbito de la provincia de Salta, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, sus reglamentaciones y las normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

Título Profesional

Art. 2º — La palabra “Arquitecto” o “Arquitecta” es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en universidades oficiales o privadas, reconocidas por el Estado, o extranjera que hubieren revalidado su título en universidad oficial argentina o estuvieran dispensados de hacerlo en virtud de tratado internacional.

Art. 3º — En todos los casos de ejercicio de la profesión deberá enunciarse con precisión el título de arquitecto, excluyendo las posibilidades de error o duda al respecto.

Art. 4º — En las empresas o asociaciones de profesionales, entre si o con otras personas, el título de arquitecto corresponderá exclusiva e individualmente, a cada uno de los profesionales arquitectos.

En las denominaciones que adopten tales asociaciones, empresas, sociedades o entidades, se podrá hacer referencia al título de arquitecto sólo si lo poseen la totalidad de sus componentes. En caso contrario, deberá expresarse claramente y sin dejar lugar a dudas, quiénes poseen el título de arquitecto.

CAPITULO II

Concepto del Ejercicio Profesional

Art. 5º — Se considera ejercicio profesional a toda actividad técnica y/o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorgue el título de arquitecto y sea propia de los diplomados en la carrera de arquitectura dentro del marco de sus incumbencias, fijadas por autoridad nacional competente.

Modalidad del Ejercicio Profesional

Art. 6º — El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal e indelegable de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitada y bajo la responsabilidad de su sola firma, prohíbese en todos los supuestos posibles la cesión de firma.

Art. 7º — La profesión puede ejercerse, "previa matriculación en el Colegio", mediante la actividad libre o en relación de dependencia, según las siguientes modalidades:

- a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste persona o entidad privada o estatal y un profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes.
- b) Libre, asociados entre arquitectos: cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste persona o entidad privada o estatal.
- c) Libre, asociado con otros profesionales: en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto su cuota de responsabilidad y beneficio ante el comitente persona o entidad privada o estatal, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio, de acuerdo con las normas que se dicten reglamentando esta modalidad.
- d) En relación de dependencia: toda tarea que consista en el desempeño de empleo, cargo, funciones e instituciones, reparticiones, empresas públicas o privadas, que revistan el carácter de servicio personal - profesional, que implica el título de arquitecto, ante la existencia de nombramientos, contratos o intención de partes, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por período y todos los aspectos que fijen las normas que reglamentan esta modalidad.

Art. 8º — La responsabilidad por la ejecución de planos o cualquier otro documento gráfico o escrito, corresponde al profesional que lo suscribe con su firma y sello; cuando se trate de trabajos elaborados por más de un profesional deberá especificarse expresamente y firmarse en el contrato de asociación la participación que

le corresponda a cada uno asumiendo él o los profesionales que hayan intervenido la responsabilidad por parte ejecutada en forma individual, en caso de falta de individualización de las diversas participaciones, la responsabilidad será considerada solidaria.

Art. 9º — Los derechos de propiedad intelectual de un estudio, anteproyecto, proyecto, plano y/o cualquier otra tarea inherente a la profesión de arquitecto, dentro de los términos contractuales, entre el autor y su comitente, serán propiedad exclusiva del profesional o grupo de profesionales que hubieren intervenido en el mismo, pudiendo usarlo el comitente exclusivamente para la finalidad encomendada. A todos los efectos serán de aplicación las disposiciones enunciadas en la Ley nacional N° 11.723 "de Propiedad Intelectual" o la que la reemplace.

CAPITULO III

Condiciones para el Ejercicio de la Profesión

Art. 10. — Será condición indispensable para el ejercicio de la profesión de arquitecto, en el ámbito de la provincia de Salta, ya sea libre o en relación de dependencia, estar inscripto en la matrícula del Colegio de Arquitectos de Salta y mantenerla vigente anualmente. Todo empleador público o privado deberá exigir la acreditación de esta condición.

Requisitos para la Matriculación

Art. 11. — El arquitecto que solicite la inscripción en la matrícula deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Poseer título de arquitecto/a;
- 2) Acreditar identidad personal y registrar firma y sello;
- 3) Denunciar el domicilio real y constituir el profesional, este último en el ámbito de la provincia de Salta;
- 4) Declarar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades o incompatibilidades para ejercer la profesión;
- 5) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente ley, los estatutos y normas complementarias que el Colegio dicte.

Art. 12. — El Colegio verificará si el arquitecto/a reúne los requisitos exigidos por la ley para su inscripción. En caso de comprobarse que no se reúnen los mismos, el Consejo Directivo deberá rechazar la petición. En ningún caso podrá negarse la inscripción por causas políticas, raciales o religiosas. En caso de rechazo de la inscripción en la matrícula, el solicitante podrá acudir en apelación ante la Cámara Civil y Comercial en turno de la ciudad de Salta. El recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución denegatoria y se sustanciará por el trámite del recurso libre, debiendo el apelante expresar agravio dentro del término de cinco (5) días ante la Cámara interveniente.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los Matriculados

Art. 13. — a) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias en la medida que implique una contribución al mejor ejercicio de la profesión. b) Percibir en su totalidad sus honorarios profesionales, con arreglo a las leyes arancelarias vigentes, reputándose nulo todo pacto o contrato entre profesionales y comitentes en el que se estipulen montos inferiores a aquéllos, su cobro se realizará por vía

ejecutiva en caso de falta de pago de honorarios. c) Desempeñar como carga pública y en virtud de solidaridad profesional, los cargos y funciones que le asigne el Colegio, salvo causa debidamente justificada, sólo serán rentados los cargos o funciones que determine la asamblea, la que fijará las remuneraciones o retribuciones.

- Art. 14. — Son derechos de los arquitectos matriculados:
- a) Recibir protección jurídica legal del Colegio;
 - b) La protección de la Propiedad Intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyos fines el Colegio dispondrá el mecanismo de registro.

CAPITULO V Del Ejercicio Ilegal de la Profesión

Art. 15. — Constituirá ejercicio ilegal de la profesión de arquitecto/a el realizado por personas que presten, o pretendan prestar servicios, dentro del ámbito de incumbencia profesional sin poseer para ello título habilitante, o no encontrándose matriculados o, que encontrándose matriculados y vigente dicha matriculación, prestaren ilegítimamente su nombre y/o firma para trabajos fijados dentro de la incumbencia profesional, siendo posible en el caso de los matriculados su juzgamiento por el Tribunal de Disciplina y Etica Profesional.

CAPITULO VI

Causas para la Cancelación de la Inscripción en la Matrícula

Art. 16. — Son causales de cancelación de la inscripción en la matrícula:

- a) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Disciplina y Etica Profesional;
- b) Inhabilitación permanente o transitoria mientras dure, emanada de sentencia judicial;
- c) Solicitud del propio interesado, con la radicación del ejercicio profesional fuera de la jurisdicción provincial;
- d) Inhabilitaciones e incompatibilidades prevista por esta ley.

Art. 17. — El arquitecto/a cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar nueva solicitud de inscripción, probando ante el Consejo Directivo que han desaparecido los motivos que determinaron la cancelación.

TITULO 2: DE LA ETICA PROFESIONAL

CAPITULO I

Del Código de la Etica Profesional

Art. 18. — El Colegio, ad - referendum de asamblea, y en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días contado a partir de su creación proyectará el Código de Etica Profesional que regulará la conducta profesional en sus disposiciones. Hasta tanto este Código entre en vigencia serán de aplicación las normas establecidas en el Código de Etica Profesional del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones afines de la provincia de Salta creado por Ley N° 4.591.

CAPITULO II De las Transgresiones y Sanciones

Art. 19. — Sin perjuicio de considerar también como transgresión el incumplimiento de las disposiciones de orden público de la

presente ley, de sus reglamentos o normas complementarias y de las normas de Ética Profesional, serán calificadas como graves las siguientes faltas:

- a) La firma de planos, documentos o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión de arquitecto/a, sin que el trabajo haya sido ejecutado por el profesional, en la medida que la firma lo haga suponer;
- b) El ejercicio de la profesión con matrícula suspendida;
- c) El ejercicio de la profesión por parte de personas que, reuniendo los requisitos necesarios para matricularse en el Colegio, no lo hubieren hecho;
- d) La ejecución de trabajos a títulos gratuitos, salvo las excepciones que se prevean reglamentariamente.

Art. 20. — Las transgresiones serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación será incumbencia exclusiva del tribunal de Disciplina y Ética Profesional:

- a) Advertencia privada por escrito;
- b) Amonestación privada por escrito;
- c) Censura pública a los reincidentes en las sanciones precedentes;
- d) Multa, según la escala que regulará la asamblea a fin de mantener su actualización;
- e) Suspensión en el ejercicio profesional hasta un plazo de dos (2) años;
- f) Cancelación de la matrícula.

Art. 21. — No podrán formar parte de las autoridades del Colegio los arquitectos/as sancionados con cancelación de su matrícula en cualquier jurisdicción dentro de la Nación Argentina mientras dure tal sanción.

TITULO 3: DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SALTA

CAPITULO I Del Carácter

Art. 22. — El Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta, que se crea por la presente ley, desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal.

Sede del Colegio

Art. 23. — La sede del Colegio de Arquitectos de Salta, estará en la ciudad capital de la provincia de Salta, sin perjuicio de la instalación de delegaciones en ciudades y/o localidades del interior de la Provincia, cuando así lo requieran las circunstancias.

Objetivos y Atribuciones

Art. 24. — El Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula de los profesionales arquitectos en el territorio de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos sus matriculados, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, constituyéndose a su vez en autoridad de aplicación de la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias;
- c) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión;
- d) Promover iniciativas en forma constante para mejorar y desarrollar las condiciones generales del trabajo profesional;

- e) Defender a sus colegiados en cuestiones que afecten el libre ejercicio de la profesión;
- f) Promover el perfeccionamiento profesional y la investigación científica;
- g) Garantizar el acceso al Colegio de todos los matriculados en igualdad de condiciones;
- h) Integrar organismos y asociaciones nacionales o extranjeras o internacionales dedicadas a cuestiones relacionadas con la arquitectura, el urbanismo y el planeamiento urbano y rural;
- i) Colaborar con los Poderes públicos y entes autárquicos con informes, perfiles, estudios y proyecto relacionados con la profesión;
- j) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan los concursos de arquitectura, urbanismo y planeamiento urbano y rural, en el marco de competencia del Colegio;
- k) Fijar el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional, administrar estos fondos y los demás fondos del Colegio y designar y remover el personal que requiere el funcionamiento propio del Colegio;
- l) Establecer las incompatibilidades absolutas y relativas para el ejercicio profesional del arquitecto/a;
- m) Proyectar la redacción del Código de Ética Profesional y el Reglamento Interno, los que serán sometidos a la aprobación de asamblea;
- n) Proyectar las normas que resulten necesarias para el ejercicio profesional de arquitecto/a, así como sus reformas y elevarlas para su aprobación a las autoridades correspondientes;
- ñ) Emitir opinión públicamente sobre los temas relacionados con el ámbito de la actividad profesional del arquitecto/a y que afecten a la comunidad;
- o) Promover la difusión hacia la comunidad de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional;
- p) Resolver, a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los arquitectos y sus comitentes. Es obligatorio para los arquitectos someter al arbitraje de amigable componedor del Colegio las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión, salvo en los casos de juicios o procedimientos especiales;
- q) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos;
- r) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el libre ejercicio de la profesión;
- s) Dictaminar los honorarios profesionales de los matriculados en cuestiones judiciales;
- t) Asistir económicamente a las entidades representativas de arquitectos de la provincia de Salta;
- u) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.

Art. 25. — El Colegio de Arquitectos tiene la capacidad legal para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u honeroso, aceptar donaciones o legados contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

CAPITULO II

De las Autoridades

Art. 26. — Son autoridades del Colegio;

- a) La asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Disciplina y Etica Profesional.

De la Asamblea

Art. 27. — La asamblea es el máximo organismo del Colegio, la integran todos los arquitectos matriculados con derecho a voto. Tienen derecho a voto los arquitectos que se encuentren al día con las obligaciones que fija esta ley, las normas reglamentarias y demás normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 28. — Las asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con quince (15) días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para la reunión, mediante publicación de avisos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación general de la Provincia durante dos (2) días consecutivos. La convocatoria deberá enunciar el tipo de asamblea de que se trate, el lugar, día y hora de la misma y el orden del día correspondiente, no pudiéndose tratar ningún tema que no estuviera previsto en el orden del día.

Art. 29. — Para cada reunión de la asamblea se formará un padrón de colegiados con derecho a voto, el que será confeccionado por el Consejo Directivo y deberá exhibirse con cinco (5) días de anticipación en la sede del Colegio y en la de sus delegaciones si las hubiera. Los colegiados, al momento de ingresar al recinto donde se desarrollará la asamblea, deberán firmar un libro especial que se denominará "Registro de Asistencia a Asambleas". Los colegiados deberán participar personalmente en las asambleas, no admitiéndose en ningún caso la representación por terceros.

Art. 30. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo o quién lo reemplace en su ausencia, o en su defecto con el colegiado que designe la asamblea. Cada acto asambleario deberá asentarse en un libro especial que se llevará exclusivamente al efecto, siendo firmada el acta labrada en cada oportunidad por el presidente de la asamblea y dos (2) delegados que ésta designe al efecto.

Art. 31. — El Colegiado vinculado por interés propio a alguna cuestión sometida a la asamblea, deberá abstenerse de votar en la misma, bajo pena de sanción disciplinaria y de la invalidez de dicho voto.

Art. 32. — La asamblea estará en condiciones de sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto; transcurrida media hora desde la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con los colegiados con derecho a voto presentes. Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Art. 33. — Lo dispuesto en el artículo 32 no será aplicable para los casos de:

- a) Remoción de miembros del Consejo Directivo;
- b) Actos de disposición de bienes inmuebles. En estos casos, será necesario una nueva convocatoria si en la primera no se lograra quórum, celebrándose entonces la asamblea con los colegiados presentes con derecho a voto. Las resoluciones en estos casos

deberán ser adoptadas por una mayoría que represente un mínimo de dos tercios (2/3) de los presentes.

Art. 34. — La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio económico y en forma extraordinaria en cualquier momento, convocada por el Consejo Directivo, o cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora, o colegiados que representen como mínimo el quince por ciento (15%) de los inscriptos en el último padrón.

Art. 35. — Corresponde a las asambleas:

- a) Considerar para aprobar o no la memoria inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas;
- b) Proclamar el resultado de la elección de autoridades;
- c) Remover los miembros del Consejo Directivo por faltas graves;
- d) Tratar resolutivamente los reglamentos propuestos por el Consejo Directivo;
- e) Resolver qué cargos o funciones serán rentados y determinar las remuneraciones o las retribuciones;
- f) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Del Consejo Directivo

Art. 36. — El Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta, será conducido por un Consejo Directivo compuesto por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: presidente; vicepresidente; secretario; tesorero; vocales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo. En caso de producirse vacantes en cualquiera de los cargos, los reemplazos deberán ser resueltos por votación interna del Consejo Directivo y por simple mayoría; en caso de que el cargo de presidente quede vacante, el vicepresidente asumirá provisoriamente la presidencia hasta que se efectúe la reelección de presidente, la que se llevará a cabo en la primera reunión de Consejo Directivo posterior a la producción de la vacante.

Art. 37. — Los integrantes del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelectos por un nuevo período; posteriormente podrán ser elegidos con un intervalo de dos (2) años o un período.

Art. 38. — El Consejo Directivo deberá sesionar, por lo menos una (1) vez por mes, con excepción del mes de receso del Colegio que será determinado por el Consejo Directivo en su primera reunión. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus miembros; sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 39. — El Consejo Directivo sesionará regularmente en la sede del Colegio, pero circunstancialmente podrá hacerlo en otro lugar de la Provincia, con citación especial y dejando constancia de ello.

Art. 40. — El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gobierno del Colegio, lo representa en sus relaciones con los colegiados, los terceros y los Poderes públicos.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula;
- b) Atender la vigilancia y registro de la matrícula;
- c) Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión de arquitecto/a, denunciando a quien lo haga;
- d) Cumplir y hacer cumplir esta ley y toda norma reglamentaria o complementaria que en consecuencia se dicte;

- e) Convocar las asambleas y fijar el orden del día, cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquellas;
 - f) Elevar al Tribunal de Disciplina y Etica Profesional los antecedentes de las transgresiones a la ley, su reglamentación o normas complementarias dictadas en su consecuencia, como así también aplicar las sanciones que imponga dicho Tribunal, realizando las comunicaciones que correspondan;
 - g) Administrar los bienes del Colegio y fijar su presupuesto anual;
 - h) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la institución;
 - i) Enajenar los bienes del Colegio o constituir derechos reales sobre los mismos, previa resolución de la asamblea conforme a lo por ella dispuesta;
 - j) Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión;
 - k) Proyectar las normas tendientes al logro de los objetivos indicados en el artículo 24, incisos e), f) y r);
 - l) Establecer el plantel básico del personal del Colegio, nombrar, remover y fijar la remuneración del personal y establecer sus condiciones de trabajos;
 - m) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así también convenir sus honorarios;
 - n) Propiciar las medidas y normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los colegiados y gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
 - o) Expedir los mandatos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución;
 - p) Proponer las retribuciones a las autoridades del Colegio, las que deberán ser aprobadas por asamblea;
 - q) Intervenir a solicitud de parte, en todos los diferendos que surjan entre los colegiados en carácter de amigable compendor o entre éstos y sus clientes en carácter de árbitro, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la justicia;
 - r) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o de instituciones similares en cumplimiento de los objetivos del Colegio;
 - s) Designar y remover delegados para reuniones, congresos o conferencias, como así también los miembros de las comisiones internas del Colegio;
 - t) Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material atinente a la profesión de arquitecto/a;
 - u) Otorgar subsidios "ad - referéndum" de asamblea;
 - v) Toda otra función administrativa que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- Art. 42. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:
- a) Acreditar antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Salta y tener domicilio real en la misma;
 - b) Hallarse colegiado y en pleno ejercicio de su derecho como tal.

De la Comisión Fiscalizadora

Art. 43. — La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes actuarán en reemplazo de aquéllos en caso de ausencia o impedimento parcial o total.

En caso de no completarse el número de tres (3) miembros de esta comisión, el Consejo Directivo deberá convocar a elecciones, dentro de un plazo de treinta (30) días de producido el caso, para cubrir los cargos vacantes hasta completar el período.

Art. 44. — Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de esta comisión se deberán cumplir los mismos requisitos que para integrar el Consejo Directivo.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Ejercer el control de la legalidad de los actos de la institución;
- b) Examinar los libros y demás documentos de la misma y solicitar informes al Consejo Directivo;
- c) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo;
- d) Realizar arqueos de caja y existencia de títulos y valores cuando lo estime conveniente;
- e) Convocar a asamblea cuando lo omitiera el Consejo Directivo o cuando lo soliciten colegiados que representen como mínimo el quince por ciento (15%) de los con derecho a voto que figuren en el último padrón;
- f) Dictaminar sobre el inventario, memoria, balance, cuota de gastos y recursos presentado por el Consejo Directivo.
- g) Vigilar las realizaciones y cancelaciones debidas en el período de liquidación de la institución;
- h) Reemplazar al Consejo Directivo en caso de renuncia u otros imprevistos y convocar a Asamblea para designar nuevas autoridades en un plazo no mayor de sesenta (60) días de producido el caso;
- i) Solicitar al Consejo Directivo el llamado a Asamblea por causas debidamente justificadas atinentes a su función específica y, si el Consejo Directivo omite hacerlos, efectuar el llamado por si.

CAPITULO III

Del Tribunal de Disciplina y Etica Profesional

Art. 46. — Es obligación del Colegio fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto/a y el decoro profesional. A estos efectos se le confiere el poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, el que asumirá sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos, por medio del Tribunal de Disciplina y Etica Profesional.

Art. 47. — El Tribunal de Disciplina y Etica Profesional se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo y en la misma forma; durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 48. — Para ser miembro del Tribunal de Disciplina y Etica Profesional se requiere tener domicilio real en la provincia de Salta, diez (10) años como mínimo de inscripción en la matrícula, estar en pleno ejercicio de los derechos del colegiado y no haber sido sancionado por transgresiones a la ética.

Art. 49. — El Tribunal de Disciplina y Etica Profesional sesionará con la totalidad de sus miembros titulares. Al iniciar sus actividades el Tribunal designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Art. 50. — Los miembros del Tribunal de Disciplina y Etica Profesional son recusables por las mismas causales que determina el Código Procesal Penal de la Provincia y las normas que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 51. — En caso de recusación, excusaciones o licencias, los miembros titulares serán reemplazados provisoriamente por los suplentes en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que corresponda en el orden de lista se incorporará al Cuerpo con carácter permanente. Si por renuncia o impedimentos de los miembros del Tribunal no se completara su número, se deberá llamar a elecciones para cubrir los cargos vacantes en un plazo no mayor de treinta (30) días, hasta completar el período.

Art. 52. — Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría, debiendo expedirse por resolución conjunta y por escrito, con voto fundado de cada uno de sus integrantes.

Art. 53. — Son causales para la aplicación de sanciones:

- a) Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional o con la accesoria de inhabilitación profesional;
- b) Violaciones a las disposiciones de esta Ley, de sus normas reglamentarias o del Código de Etica Profesional;
- c) Retardo o reiteradas negligencias, ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales;
- d) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles de honorarios, conforme a lo prescripto por la presente Ley;
- e) Violación del régimen de incompatibilidad establecido por esta Ley y sus normas complementarias;
- f) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadre en las causales establecidas precedentemente, comprometa al honor y la dignidad de la profesión.

Art. 54. — El Tribunal de Disciplina y Etica Profesional está habilitado para aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia privada por escrito realizada ante el propio Tribunal;
- b) Advertencia por escrito realizada ante el Consejo Directivo;
- c) Amonestaciones en las mismas formas previstas en los incisos anteriores;
- d) Censura pública a los reincidentes de las sanciones precedentes;
- e) Multas hasta de una cantidad igual a cien veces el importe de la cuota de matriculación anual;
- f) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión;
- g) Cancelación de la matrícula;

Art. 55. — Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo anterior, el matriculado culpable podrá ser inhabilitado, temporaria o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.

Art. 56. — Las sanciones previstas en el artículo 54, incisos e), f) y g), se aplicarán por Resolución unánime del Tribunal y serán apelables ante la Corte de Justicia de la provincia de Salta, la que resolverá previo informe documentado del Tribunal de Disciplina y Etica Profesional. Las apelaciones se interpondrán y sustanciarán de conformidad con las normas vigentes para el procedimiento en lo contencioso - administrativo de plena jurisdicción.

Art. 57. — El Consejo Directivo receptará las comunicaciones de irregularidades cometidas por los matriculados y remitirá esos ante-

cedentes al Tribunal de Disciplina y Etica Profesional que resolverá si el caso es de su incumbencia.

Art. 58. — El Tribunal de Disciplina y Etica Profesional dará conocimiento de las actuaciones instruidas al/los imputado/s, emplazándolo/s para que presente su descargo, defensa y prueba dentro de los treinta (30) días hábiles. El/los imputado/s podrá/n ejercer su defensa por sí, por medio de otro arquitecto/a o por abogado o representante legal. Producida la presentación de pruebas y defensas, resolverá las causas dentro de los veinte (20) días siguientes, comunicando su decisión al Consejo Directivo para su conocimiento.

Las decisiones de este Tribunal serán siempre fundadas.

CAPITULO IV

De los Recursos del Colegio

Art. 59. — El Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta, tendrá como recursos los siguientes:

- a) El derecho de inscripción o reinscripción en la matrícula, cuyo monto se fijará según la modalidad que se establezca por Asamblea;
- b) La cuota anual por ejercicio profesional, cuyo monto será fijado según la modalidad que se establezca por Asamblea;
- c) Los porcentajes que se retendrán de los importes y honorarios y/o ingresos que perciben los colegiados por el ejercicio profesional. Dichos porcentajes deberán ser aprobados por Asamblea.
- d) El producido de las multas que se establezcan de acuerdo a esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias;
- e) Las rentas que produzcan sus bienes, como así también el producto de sus ventas;
- f) Los ingresos que perciba por servicios prestados de acuerdo a las atribuciones que esta Ley le confiere;
- g) Las donaciones, subsidios y legados.

Art. 60. — El Colegio, "ad-referendum" de Asamblea, y una vez garantizados los fondos para su normal funcionamiento, destinará sus recursos para:

- a) La creación de fondos compensadores de las asignaciones previsionales;
- b) La creación de sistemas de cobertura de riesgos derivados del ejercicio profesional;
- c) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional.
- d) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados, individual o grupalmente, para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
- e) Asistir económicamente a asociaciones o entidades sin fines de lucro de arquitectos matriculados en el Colegio que así lo requieran y proporcionalmente al número de sus componentes;
- f) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Art. 61. — Las autoridades judiciales, las reparticiones públicas provinciales y municipales y las empresas públicas, darán o exigirán estricto cumplimiento de la presente Ley en cuanto sea de su competencia en la materia. El cumplimiento de esta disposición compromete la responsabilidad de los funcionarios intervenientes.

Art. 62. — Los profesionales arquitectos cuyo ejercicio reglamenta la presente ley ajustarán el cobro de sus honorarios a los montos establecidos en el arancel vigente, encuadrando la gestión del cobro a las disposiciones de esta ley y normas complementarias.

Art. 63. — Las personas físicas o jurídicas que encomiendan un trabajo profesional regido por las disposiciones de esta ley en materia de planos, proyectos, dirección, conducción y administración de obras, representaciones técnicas, informes técnicos y tasaciones, deberán depositar dentro del término que fije el reglamento de esta ley, en el Banco Provincial de Salta, o la institución bancaria provincial que lo reemplace, a la orden del Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta, el importe de los honorarios que, conforme al arancel vigente, corresponda al profesional interveniente. A tales efectos la citada entidad bancaria abrirá una cuenta especial con mención al número de la presente ley; habilitando boletas especiales triplicadas para los depósitos en las que, además de las anotaciones corrientes, se anotará el nombre y domicilio del profesional que ha devengado los honorarios que se depositan y la mención del trabajo y concepto a que se refiere.

Quedan exceptuados de esta disposición los trabajos encomendados en trámites judiciales, en cuyos casos los profesionales intervenientes deberán oportunamente solicitar regulación de honorarios, previa intervención del Colegio de Arquitectos de Salta.

Art. 64. — A partir de la constitución y funcionamiento de los Organismos y Autoridades del Colegio, las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, encargadas de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, informes técnicos o tasaciones que hubieran sido producto del ejercicio profesional de Arquitecto/a, no darán trámite final a estas gestiones sin la previa presentación de constancia del Colegio de que se han cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 63.

Art. 65. — Cuando existiera duda sobre la determinación del importe de los honorarios, ésta será hecha directamente por el Colegio.

Art. 66. — El cobro de honorarios responderá a la metodología que disponga la Ley de Aranceles a dictarse. Hasta que entre en vigencia la mencionada Ley, será de aplicación la Ley N° 4.505/72 en todo lo atinente a la profesión de Arquitecto/a.

Art. 67. — El Colegio podrá accionar por vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios devengados por los matriculados y del importe de las multas impuestas.

Art. 68. — Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, la Sociedad de Arquitectos de Salta, convocará a Asamblea de los arquitectos matriculados en el Consejo Profesional, Ley N° 4.591, a fin de elegir una Junta Organizadora compuesta por once (11) miembros la que tendrá en carácter de Primer Consejo Directivo y durará en sus funciones un período. En esa Asamblea también se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina y Etica Profesional, según lo establecido en los artículos 47 y 48 y de la Comisión Fiscalizadora según los artículos 43 y 44.

Art. 69. — Los profesionales arquitectos que, a la fecha de promulgación de esta Ley, se hallen ocupando cargos en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines de la provincia de Salta creado por Ley N° 4.591, continuarán en sus funciones hasta que asuman las Autoridades del Colegio, una vez producido este acto cesarán en las mismas.

Art. 70. — A fin de compatibilizar la relación con otros Colegios a crearse y el Consejo Profesional —Ley N° 4.591— y dirimir las cuestiones de interés común y todas aquellas que se susciten respecto del ejercicio profesional, actuarán comisiones interprofesionales integradas por miembros de las instituciones involucradas en los temas a tratar, las que deberán acordar en ámbito de consenso y por la vía de amigables arreglos.

Art. 71. — A partir de la sanción de esta Ley, se eliminará la palabra Arquitectos de la denominación del Consejo Profesional —Ley N° 4.591— quedando excluidos estos profesionales de sus alcances, salvo en aquellas cuestiones iniciadas con anterioridad, manteniéndose las obligaciones y derechos que derivan de su permanencia en el régimen de la Ley N° 4.505/72 y de la Ley N° 4.356/70 hasta tanto no se creen, o el Colegio no adopte regímenes equivalentes.

Art. 72. — El Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta, podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare causal grave y fundada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en un plazo improrrogable de noventa (90) días. La Resolución por la que se ordene la intervención deberá ser fundada y la designación del Interventor deberá recaer en un arquitecto/a matriculado en el Colegio. Si la reorganización no se realizara en el plazo establecido precedentemente, cualquier colegiado o grupo de colegiados, o entidad representativa de colegiados, podrá accionar ante la Corte de Justicia de la provincia de Salta para que ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días.

Art. 73. — Comunicar al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno.

Néstor Gerardo Saravia
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Julio Argentino San Millán
Vicepresidente Primero
Cámara de Senadores
A cargo de la Presidencia

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Lic. Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 15 de octubre de 1991

DECRETO N° 1442

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 90-3793/91.

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial relacionado a la creación del Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto en cuestión crea el Colegio de Arquitectos de Salta estableciendo en tres Títulos todo lo referente al ejercicio profesional, a la ética profesional y al Colegio de Arquitectos de Salta;

Que por la presente ley, los profesionales de la arquitectura se separan del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales afines de la provincia de Salta creado por Ley N° 4591, para crear su propio colegio;

Que el artículo 12 de dicho proyecto, al tratar los requisitos para la matriculación establece que en "caso de rechazo de la inscripción de la matrícula, el solicitante podrá acudir en apelación ante la Cámara Civil y Comercial en turno de la ciudad de Salta";

Que el recurso a que se refiere la norma no puede interponerse ante la justicia civil, sino ante el fuero contencioso - administrativo por cuanto la materia en litigio no será de derecho privado sino de derecho público. Cabe recordar que el Colegio ejerce por delegación el poder de policía estatal;

Que se considera que la vía recursiva no debe agotarse en sede administrativa en el Colegio, sino que debe preverse un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo en su carácter de delgant del poder de policía antes mencionado;

Que la observación respecto al fuero se ve corroborada por el artículo 57 que prevé la vía contenciosa - administrativa para el caso de recursos a las sanciones que puede imponer el Tribunal de Disciplinas y Etica Profesional;

Que actualmente se encuentra en funcionamiento el Juzgado en lo Contencioso - Administrativo, por lo cual es éste y no la Corte de Justicia quien debe entender en la materia en forma originaria, Ley N° 6569;

Que del análisis efectuado merece ser objeto de observación, en los términos del artículo 128 de la Constitución Provincial el artículo 12 antes comentado, a fin de que el mismo consagre al contencioso - administrativo como el fuero necesario para plantear los casos que se susciten en razón de los conflictos por matriculación posibilitando a su vez la íntegra adecuación del texto legal;

Que a todo ello, se suma que la Ley de Ministerios N° 6494, en su artículo 18, inciso 10) garantiza el control de las decisiones de los Colegios Profesionales, en tanto faculta al Ministerio de Gobierno a entender en el ejercicio del poder de policía referido a las profesiones liberales;

Que efectuada esa sola observación, puede promulgarse la mencionada ley, y con el fin de integrar legalmente el texto sancionado, hacer uso de la facultad prevista para el Poder Ejecutivo en el artículo 7, 4º párrafo de la Ley N° 6494;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Artículo 1º — Obsérvese parcialmente, con los alcances del artículo 128 de la Constitución Provincial el Artículo 12 del proyecto de ley de Creación del Colegio de Arquitectos de la provincia de Salta, que fuera sancionado por la Legislatura Provincial el 19 de setiembre de 1991, poniendo a consideración de las Cámaras Legislativas el siguiente texto sustitutivo:

"Artículo 12. — El Colegio verificará si el Arquitecto/a reúne los requisitos exigidos por la ley para su inscripción. En caso de comprobarse que no se reúnen los mismos, el Consejo Directivo deberá rechazar la petición. En ningún caso podrá negarse la inscripción por causas políticas, raciales o religiosas. En caso de rechazo de la inscripción de la matrícula, el solicitante podrá acudir en apelación ante el Juzgado en lo Contencioso - Administrativo que corresponda, con sujeción al trámite procesal que para tal materia se encuentra en vigencia, previo control en sede administrativa".

Art. 2º — Promulgase el resto del articulado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

Ref.: Expte. N° 91-0494/91.

LEY N° 6645

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

L E Y:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 166 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificatorias), por el siguiente:

“a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores, y de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) para uso en automotores en su última etapa de comercialización”.

Art. 2º — La presente Ley tendrá vigencia a partir del día 1-1-91.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno.

Néstor Gerardo Saravia
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Julio Argentino San Millán
Vicepresidente Primero
Cámara de Senadores
A cargo de la Presidencia

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Lic. Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
Salta, 24 de octubre de 1991

DECRETO N° 1514

Ministerio de Economía

Expediente N° 91-0494/91.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A.

Téngase por Ley de la Provincia N° 6645, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

LEY N° 6646

Ref.: Exptes. Nros. 91-601/91; 91-615/91; 91-876/91 y 91-666/91.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

L E Y:

Artículo 1º — Prohíbese la disposición de los recursos hidrocarburíferos existentes en el territorio de la Provincia, por cualquier título, hasta tanto no sean sancionadas las leyes que regulen la actividad.

A tal fin declarase Área de Reserva a todo el territorio provincial.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, la Provincia reglamentará en su jurisdicción las modalidades del ejercicio del Poder de Policía sobre todas las etapas de la actividad vinculadas con los hidrocarburos líquidos o gaseosos.

Art. 3º — A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo Provincial realizará un estudio respecto de los permisos de explotación, explotación y concesiones o por cualquier otro título otorgado por la Nación, elevando informe al Poder Legislativo con todos los antecedentes y opinión fundada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Art. 4º — Reivindícase la potestad tributaria de la Provincia y los Municipios en todos aquellos aspectos no delegados al Gobierno Federal.

Art. 5º — Mediante la presente ley la Provincia velará por la estabilidad laboral de los trabajadores cualquiera sea su función dentro de la actividad hidrocarburífera que desarrolla en el ámbito provincial Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 6º — Todo acto de disposición en materia hidrocarburífera deberá contar necesariamente con aprobación legislativa.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno.

Néstor Gerardo Saravia
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Dr. Julio Argentino San Millán
Vicepresidente Primero
Cámara de Senadores
A cargo de la Presidencia

Lic. Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 24 de octubre de 1991

DECRETO N° 1515

Ministerio de Economía

Exptes. Nros. 91-601/91 - 91-615/91 - 91-876/91 - 91-666/91.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia N° 6646, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

DECRETO

Salta, 4 de noviembre de 1991.

DECRETO N° 1581

Ministerio de Economía

VISTO el proceso de transición que se opera a partir del resultado electoral del día 27 de octubre de 1991 hasta la asunción de las nuevas autoridades el 10 de diciembre de 1991; y,

CONSIDERANDO:

Que este Gobierno viene trabajando, a través de los órganos competentes, en la Reforma del Estado a partir de la vigencia de la ley N° 6583 (24-3-90), que ordena en tal marco la realización del Censo del personal del sector público provincial, la aplicación del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos y la reestructuración orgánico-funcional de los organismos centralizados y descentralizados;

Que tales disposiciones legales se concretaron entre otros, por aplicación de los decretos Nros.

213/90, 611/90, 1770/90; 2367/90; 2368/90; 2369/90; 14/91; 242/91; 300/91 y modificatorias, y 600/91;

Que por la complejidad y amplitud de la tarea encarada al día de la fecha, faltan completar algunos tramos del reordenamiento en las áreas que no alcanzaron la etapa de implementación dentro de la normativa de reestructuración;

Que en virtud de haberse cumplido lo establecido en las normas legales, corresponde ratificar lo actuado por el Programa para la Reforma del Estado, dejando a criterio de las nuevas autoridades la continuidad o no de las acciones encaradas en el marco de la legislación vigente;

Que todo lo expuesto puede resumirse en los siguientes pilares: 1º) La existencia de normas legales específicas (artículos 87 y 88 de la ley 6583); 2º) el cumplimiento de las mismas a través de los medios considerados como más razonables y eficientes, y 3º) la posibilidad de su

continuación, modificación, revocación o conclusión por parte de la nueva gestión;

Que no obstante ello, es decisión del Poder Ejecutivo suspender el tratamiento y análisis de los organismos que no cuentan a la fecha con su instrumento legal individual de reestructuración, por las razones enunciadas en el visto del presente, como así también no producir ningún acto como consecuencia de la Reforma del Estado que pudiera dificultar la implementación de los planes que tuvieran previstos las autoridades electas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Ratificase la normativa dictada en el marco de la Reforma del Estado y las resoluciones ministeriales de facultad delegada que disponen el reordenamiento estructural, cuadro de cargos, planta de personal y analítico presupuestario de organismos públicos emitidas hasta la fecha del presente decreto. Déjase establecido que dicha normativa y resoluciones tienen carácter transitorio, no generando ningún derecho definitivamente adquirido hasta tanto sean confirmadas.

Art. 2º — Suspéndase, a partir de la fecha del presente decreto, el tratamiento, análisis y dictado de normas relativas a estructuras, cuadro de cargos, planta de personal y analítico presupuestario de aquellos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial que no contaren hasta tal vigencia con su instrumento legal individual de aprobación.

Art. 3º — Suspéndase, en todo el ámbito dependiente del Poder Ejecutivo, a partir de la fecha del presente decreto, toda designación, traslado, adscripción, afectación, reubicación escalafonaria, modificación salarial, concurso, reconocimiento de servicio de personal, y todo otro concepto vinculado a la materia enunciada.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

EDICTOS DE MINA

O. P. N° 85908

F. N° 57036

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que Adolfo Vera Alvarado, el 25 de febrero de 1.991, por Expte. N° 14.278 ha solicitado en el Dpto. La Poma permiso para catear una superficie de 4.000 Has., la que resulta superpuesta en 6 Has. a la mina "Saturno", Expte. N° 3; en 12 Has. a la mina "Bordo de la Cueva" - Expte. N° 4.370; en 18 Has. a la mina "Huaico Hondo" - Expte. N° 100.617; en 18 Has. a la mina "Encrucijada" - Expte. N° 100.616; en 12 Has. a la mina "Libertad" - Expte. N° 100.691 y al punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) de la mina "Sagitario" - Expte. N°

4.596, quedando una superficie libre de aproximadamente 3.934 Has., la que se ubica de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) de la mina "El Rodeo" - Expte. N° 4.371 se mide 2.500 m Az. 270°00'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 5.500 m Az. 360°00'00" hasta el punto 1; luego se mide 5.000 m Az. 90°00'00" hasta el punto 2, luego se mide 5.000 m Az. 270°00'00" hasta el punto 4, y finalmente se mide 2.500 m Az. 360°00'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre la que se ubica Fuerza de la Zona de Frontera y Fuerza de las Areas de Reserva Minera. El presente cateo afecta a terrenos de propiedad fiscal. Salta, 3 de octubre de 1991. Dra. María Cristina Martí, Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 58911

F. N° 57047

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que Miguel Francisco Esper, el 14 de marzo de 1990, por Expte. N° 14.010 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 9375 Has., la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) el cruce del río Carapá con el ferrocarril General Belgrano se mide 1250 m Az. 193°30'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 12.500 m. Az. 204°00'00" hasta el punto 1; luego se mide 8.319,24 m Az. 270°00'00" hasta el punto 1; luego se mide 8.319,24 m Az. 270°00'00" hasta el punto 2, luego se mide 12.500 m. Az. 24°00'00" hasta el punto 3 y finalmente se mide 8.319,24 m Az. 90°00'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 9.500 Has., la que se ubica dentro de la Zona de Frontera y Fuerza de las Areas de Reserva Minera. El presente cateo afecta las siguientes Matrículas: N° 4.320; 17.598; 4.326; 1.325; y 19.191 a nombre de la provincia de Salta. N° 1.705 a nombre de Antonio Gimeno Rico y la N° 4.079 a nombre de Julio Moreno (50%) y Avelino Carrizán (50%). Salta, 27 de setiembre de 1991. Dra. María Cristina Martí, Secretaria Juzgado de Minas.

In p. A 370.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 85912

F. N° 57046

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que Santiago José Payo, el 6 de junio de 1990, por Expte. N° 14.161 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has., la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia la estación de ferrocarril Coronel Cornejo, se mide 15.800 m Az. 270° hasta el punto auxiliar P.A., luego 4.000 m Az. 231°30' hasta el punto P.B., luego 10.000 m Az. 321°30' hasta el punto P.C.; luego 2.700 m Az. 330°

hasta el punto P.D., luego 4.000 m Az. 270° hasta el punto P.E., luego 5.000 m Az. 180° hasta el punto de partida (P.P.); a partir de este punto se mide 5.000 m Az. 180° hasta el punto 1; luego 4.000 m Az. 270° hasta el punto 2, luego 5.000 m Az. 360° hasta el punto 3 y finalmente 4.000 m Az. 90° hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre para catear de aproximadamente 2.000 Has., que se ubica Dentro de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera. El presente cateo afecta las siguientes matrículas: N° 4.309 a nombre de Miguel H. Bernáldez (18 / 36%); Manuel Ricardo Bernáldez (3/36%) y Rodolfo Mora (15/36%); N° 4.308 a nombre de Teobaldo Efraín Martell; número 304 y 17.549 a nombre de San José Pocoy S.A. Salta, 4 de octubre de 1991. Dra. María Cristina Martí, Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 85913

F. N° 57045

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que José Payo, el 28 de junio de 1990, por Expte. N° 14.151 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has., la que resulta superpuesta a territorio de la República de Bolivia en 687 Has., quedando una superficie libre de aproximadamente de 1.395 Has. que se ubica de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la confluencia del río Tarija con la quebrada Algarrobito, se mide 16.800 m Az. 38° hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 4.900 m Az. 308° hasta el punto 1, luego 700 m Az. 324° hasta el punto 2; luego 2.200 m Az. 44° hasta el punto 3, luego 5.300 m Az. 128° hasta el punto 4 y finalmente 2.500 m Az. 218° hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie libre a catear que se ubica Dentro de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera Provincial. El presente cateo afecta las siguientes matrículas: N° 155 a nombre de Jacinto Abraham y otro. N° 4.346 a nombre del Banco Provincial de Salta. N° 1.532 a nombre de Casa Rai-Vis. S.R.L. y N° 4.347 le corresponde a la provincia de Salta en virtud de su dominio eminente. Salta, 4 de octubre de 1991. Dra. María Cristina Martí, Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 85914

F. N° 57044

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que José Payo, el 28 de junio de 1990, por Expte. N° 14.142 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has., la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la confluencia de la Qda. Algarrobito y el río Tarija se mide 1.000 m Az. 90° hasta el punto auxiliar (P.A.); luego se mide 5.000 m Az. 193° hasta el punto

de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 8.000 m. Az. 103° hasta el punto 1; luego se mide 2.500 m Az. 193° hasta el punto 2, luego se mide 8.000 m Az. 283° hasta el punto 3 y finalmente se mide 2.500 m Az. 139° hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 2.000 Has., la que se ubica Dentro de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera. El presente cateo afecta las siguientes matrículas: 4.310 y 451 a nombre de la provincia de Salta y la N° 4.309 a nombre de Miguel Héctor Bernáldez y Manuel Ricardo Bernáldez (50% c/u.) y la número 1.945 a nombre de Nicanor Villafuerte (7/14%) y otros. Salta, 30 de setiembre de 1991. Dra. María Cristina Martí, Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 85915

F. N° 57043

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería, que Néstor Ricardo González, el 6 de julio de 1990, por Expte. N° 14.162, ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has., la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la estación Coronel Cornejo se mide 15.800 m Az. 270° hasta el punto auxiliar P.A., luego se mide 10.000 m. Az. 330° hasta el punto auxiliar P.C., luego se mide 2.700 m Az. 330° hasta el punto auxiliar (P.A.), luego se mide 4.000 m Az. 231° hasta el punto auxiliar (P.A.), luego se mide 10.000 m Az. 330° hasta el punto auxiliar (P.A.); luego se mide 2.700 m Az. 330° hasta el punto auxiliar P.D.; luego se mide 4.000 m Az. 270° hasta el punto de partida (P.P.); a partir de este punto se mide 4.000 m Az. 270° hasta el punto 1; luego se mide 5.000 m Az. 360° hasta el punto 2, luego se mide 4.000 m Az. 90° hasta el punto 3 y finalmente se mide 5.000 m Az. 180° hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 2.000 Has. la que se ubica dentro de la Zona de Frontera y Fuera de las Areas de Reserva Minera. El presente cateo afecta las siguientes matrículas N° 4.312 le corresponde a la provincia de Salta en virtud de su Dominio Eminentí y N° 4.311 a nombre de Piacenza, Domingo Chiaffredo y Ricardo Luis Marzetti (50% c/u.). Salta, 3 de octubre de 1991. Dra. María Cristina Martí, Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 85.918

F. N° 57053

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que: N'stor Ricardo González, el 28 de junio de 1990, por Expte. N° 14.150 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has., la que resulta superpues-

ta en 175 Has., al territorio de la República de Bolivia, quedando una superficie libre de aproxíadamente 1825 Has. que se ubica de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la confluencia del río Tarija con la quebrada Algarrobito, se mide 1.000 m Az. 90° hasta el punto auxiliar (P.A.), luego 2.500 m Az. 13° hasta el punto P.B., luego 1.600 m Az. 283° hasta el punto P.C., luego 10.000 m Az. 13° hasta el punto P.C., luego 500 m Az. 103° hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 2.000 m Az. 30° hasta el punto 1; luego 1.000 m Az. 325° hasta el punto 2, luego 7.400 m Az. 103° hasta el punto 3, luego 2.500 m Az. 193° hasta el punto 4 y finalmente 7.500 m Az. 283° hasta el punto de partida (P.P.), cerrándose de esta manera la superficie libre, la que se ubica Dentro de la Zona de Frontera y Fuerza de las Areas de Reserva Minera Provincial. El presente cateo afecta las siguientes matrículas: N° 1.5.3.2 a nombre de Casa Rai-Vis Sociedad de Responsabilidad Limitada; N° 139 a nombre de Adelardo Aybar y Fortunato Sajia y N° 4.347 le corresponde a la provincia de Salta. Salta, 30 de setiembre de 1991. Dra. María Cristina Martí, Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 85922

F. N° 57050

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que: Juan Carlos Sánchez, el 28 de junio de 1990, por Expte. N° 14.152 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has., la que resulta superpuesta en 631 Has. al territorio de la República de Bolivia, quedando una superficie de aproximadamente 1369 Has., que se ubica de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la confluencia del río Tarija con la quebrada Algarrobito, se mide 16.800 m Az. 38° hasta el punto auxiliar (P.A.), luego 2.500 m Az. 38° hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 5.500 m Az. 308° hasta el punto 1; luego 2.000 m Az. 379° hasta el punto 2, luego 600 m Az. 60° hasta el punto 3; luego 5.100 m Az. 128° hasta el punto 4 y finalmente 2.500 m Az. 218° hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie solicitada, que se ubica Dentro de la Zona de Frontera y Fuerza de las Areas de Reserva Minera provinciales. El presente cateo afecta las siguientes matrículas: N° 2.049 a nombre de la señora Regina Adelina Macagno de Santos; N° 155 a nombre de Abraham y otro; N° 4.345 a nombre de Francisco Zannier; N° 4.346 a nombre del Banco Provincial de Salta. Salta, 3 de octubre de 1991. Dra. María Cristina Martí, Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 85923

F. N° 57057

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que: Pedro Fidel Iglesias, el 6 de julio de 1.990 por

Expte. N° 14.163 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has., la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la estación Coronel Cornejo se miden 15.800 m. Az. 270° 00' 00" hasta el punto auxiliar P.A., luego se miden 4.000 m. Az. 231° 30' 00" hasta el punto auxiliar P.B., luego se miden 10.000 m. Az. 321° 30' 00" hasta el punto auxiliar P.C., luego se mide 2.700 m. Az. 330° 00' 00" hasta el punto auxiliar P.D., luego se mide 4.000 m. Az. 270° 00' 00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 5.000 m. Az. 180° 00' 00" hasta el punto 1, luego se mide 4.000 m. Az. 270° 00' 00" hasta el punto 2, luego se mide 5.000 m. Az. 360° 00' 00" hasta el punto 3, y finalmente se mide 4.000 m. Az. 90° 00' 00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 2.000 Has., la que se ubica dentro de la Zona de frontera y fuera de las Areas de Reserva Minera. El presente cateo afecta las siguientes matrículas N° 4.309 a nombre de Miguel H. Bernáldez (18/36%), Manuel R. Bernáldez (3/36%) y Rodolfo Mora (15/36%); N° 4.310 a nombre de la Provincia de Salta en virtud de su dominio eminente; y N° 4.311 a nombre de Piacenza Domingo Chiaffredo y Ricaldo Luis Marzetti (50% c/u). Salta, 4 de octubre de 1.991. Dra. María Cristina Martí, secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. N° 85924

F. N° 57058

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que: Francisco Esper, el 28 de junio de 1.990, por Expte. N° 14.143 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has., la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la confluencia de la Qda. Algarrobito y el río Tarija se mide 1.000 m. Az. 90° 00' 00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 8.000 m. Az. 103° 00' 00" hasta el punto 1, luego se mide 2.500 m. Az. 193° 00' 00" hasta el punto 2, luego se mide 8.000 m. Az. 283° 00' 00" hasta el punto 3 y finalmente se mide 2.500 m. Az. 13° 00' 00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 2.000 Has., la que se ubica dentro de la Zona de frontera y fuera de las Areas de Reserva Minera. El presente cateo afecta las siguientes matrículas N° 4.311 a nombre de Domingo Chiaffredo Piacenza y Ricardo Luis Marzetti (50% c/u.); N° 996 a nombre de Robustiano Manero; N° 1945 a nombre de Nicanor Villafuerte y otros; N° 4310 le corresponde a la provincia de Salta. Salta, 3 de octubre de 1.991. Dra. María Cristina Martí, secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000.

e) 25-10 y 7-11-91

O. P. 85925

F. N° 57059

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que: José Payo, el 28 de junio de 1.990 por Expte. N° 14.141 ha solicitado en el Dpto. San Martín permiso para catear una superficie de 2.000 Has. la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) la estación Coronel Cornejo se miden 15.800 m. Az. 270° 00' 00" hasta el punto auxiliar P.A., luego se mide 10.000 m. Az. 321° 30' 00" hasta el punto auxiliar P.C., luego se miden 2.700 m. Az. 330° hasta el punto de partida (P.P.) a partir de este punto se miden 4.000 m. Az. 270° 00' 00" hasta el punto 1, luego se mide 5.000 m. Az. 360° 00' 00" hasta el punto 2, luego se miden 4.000 m. Az. 90° 00' 00" hasta el punto 3 y finalmente se mide 5.000 m. Az. 180° 00' 00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 2.000 Has. la que se ubica dentro de la zona de frontera y fuera de las Areas de Reserva Minera. El presente coteo afecta las siguientes matrículas N° 4311 a nombre de Piacenzo Domingo Chiaffredo y Marzetti, Ricardo Luis (50% c/u); N° 2.037 y 17.549 a nombre de San José de Pocoy S.A. y N° 4.312 le corresponde a la provincia de Salta en virtud de su dominio eminente. Salta, 4 de octubre de 1.991. Dra. María Cristina Martí, secretaria Juzgado de Minas.

Imp. A 340.000

e) 25-10 y 7-11-91

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. N° 86065

F. N° 57233

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

SUB ADMINISTRACION REGIONAL
ZONA NORTE

LICITACION PUBLICA N° 038/91

Expediente N° 230/91.

Objeto: Repuestos para interruptor de baja tensión marca EMA tipo Z-500 y contactor marca Stromberg para la Central Térmica Güemes.

Consulta de pliegos: Oficina de Compras de la Administración Zonal Salta-Jujuy, calle Islas Malvinas N° 367, días hábiles en horario de 8:00 a 12:00, Tel. 087-219138 ó 310841.

Valor del pliego: Australes ciento ochenta y dos mil (A 182.000).

Lugar y presentación ofertas y apertura: En Oficina de Compras de la Administración Zonal Salta-Jujuy, calle Islas Malvinas N° 367 - Salta, C.P. 4400 - Capital.

Apertura: Día 10-12-91 - Horas: 12:00.

Imp. A 1.680.000

e) 6 al 15-11-91

O. P. N° 86026

F. N° 57171

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Sociedad del Estado

Subadministración Regional Zona Norte

Lic. Püb. N° 037/91 - Expte. N° 226/91

Objeto: Adquisición de 1.000 Tn. sal indus-

trial a granel con un contenido de cloruro de sodio en base seca de 96 - 98% y con un máximo de 1,5% de sólidos insolubles. Destinado para la Central Térmica Güemes (General Güemes - Salta).

Consulta de Pliegos: Oficina de Compras de la Administración Zonal Salta - Jujuy, calle Islas Malvinas N° 367, días hábiles en horario de 8.00 a 12.00 horas. Tel. 087 - 219138 - 310841.

Valor del Pliego: Australes un millón trescientos sesenta y cinco mil (A 1.365.000).

Lugar y Presentación Ofertas y Apertura: En Oficina de Compras de la Administración Zonal Salta - Jujuy, calle Islas Malvinas N° 367, Salta, C.P. 4400, Capital.

Apertura: Día 29-11-91, horas 11.00.

Imp. A 1.680.000.-

e) 4 al 13-11-91

LICITACIONES PRIVADAS

O. P. N° 86070

F. N° 7112

GAS DEL ESTADO

LICITACION PRIVADA SGC/SAL N° 5.072

Objeto: (Construcción defensa de piedra encastrada en arroyo Saucelito - Dpto. Lib. Gral. San Martín - Pcia. de Jujuy).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España N° 763, Salta, de 8,30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: A 2.625.000.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España N° 763 - Salta.

Apertura: Administración Salta - Oficina de Compras, España N° 763, Salta.

13 de noviembre de 1991 - 10,00 horas.

Valor al cobro A 420.000. e) 7 y 8-11-91

O. P. N° 86069

F. N° 7112

GAS DEL ESTADO

LICITACION PRIVADA SGC/SAL N° 5.073

Objeto: (Prolongación de ByPass de diámetro 4" en Gasoducto Cobos-Campo Santo - Dpto. Gral. Güemes, Pcia. de Salta, en cruce con río Mojotoro).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España N° 763, Salta, de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: A 350.000.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España N° 763 - Salta.

Apertura: Administración Salta - Oficina de Compras, España N° 763, Salta.

Valor al cobro A 420.000. e) 7 y 8-11-91

ADQUISICION DIRECTA

O. P. N° 86068 F. N° 7111
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
 S.A. - Administración del Norte - División
 Proveeduría - C.P. 4563 - Campamento Vespucio
 (Salta).

Orden de Compra N°: 00552/00/00.
 Objeto adquisición: Pollos frescos eviscerados, sin patas y sin cabezas, marca Molisán.
 Monto australes: Tres millones trescientos treinta y dos mil australes.
 Proveedora: F. Atilio Mosca S.A.
 Valor al cobro ₩ 210.000. e) 7-11-91

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O. P. N° 86020 F. N° 57161
 A los efectos establecidos en el Art. 350 Inc. b) del Código de Aguas se hace saber que los señores Antonio Rodó e Inés Pivotti de Rodó, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para el inmueble identificado Finca San Miguel, Catastro N° 952 del Departamento Cachi, de acuerdo al siguiente detalle:

Con carácter permanente y a perpetuidad la superficie de 200 Has., con una dotación de 17,32 lts./seg. a derivar del río Trancas margen izquierda mediante la acequia del mismo nombre y con una dotación de 87,67 lts./seg. a derivar del río Arcas, margen derecha de los que 49,87 lts./seg. son conducidos por la acequia El Sunchal y 37,8 lts./seg. por la acequia Del Medio.

Con carácter temporal permanente la superficie de 210 Has. con una dotación de 110,25 lts./seg. a derivar del río Arcas margen derecha de la que mediante la acequia El Sunchal conducirán 52,5 lts./seg., por la acequia Del Medio 40,95 lts./seg. y por la acequia Del Bajo 16,8 lts./seg.

En época de estiaje las dotaciones se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuyan los caudales de los ríos mencionados, para ambas concesiones.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 Inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 22 de octubre de 1991.

Agrón. Aldo Sergio Arzelán
 a/c. Dpto. Explotación Riego D.H. - A.G.A.S.
 Imp ₩ 1.700.000. e) 4 al 15-11-91

O. P. N° 85949 F. N° 57086
 Ref.: Expte. N° 34-164.629/91

A los efectos establecidos en el Art. 183 del

Código de Aguas y por aplicación del Art. 233 y 350 inc. b) del citado Código, se hace saber que la señorita Lucrecia Argentina Valdez, ha solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto N° 4775/69 al señor Miguel Yunissi para regar con carácter Permanente y a Perpetuidad la superficie de 43,4644 Has. en el inmueble Catastro N° 587 del Departamento de Rosario de Lerma.

La señorita Lucrecia Argentina Valdez pretende una dotación de 5,48 lt./seg. a derivar del río Toro, margen izquierda, por la acequia Olmos, para irrigar 10,4481 Has. de su propiedad identificada como Catastro N° 7725-Fracción "A" de Finca Las Lomitas del Departamento de Rosario de Lerma.

Además, solicita reconocimiento de concesión de agua pública por aplicación del Decreto N° 9276/65 y con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 15,0519 Has. de la misma propiedad con una dotación de 7,90 lt./seg. a derivar del mismo río y acequia. En época de estiaje las dotaciones de ambas concesiones se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por los derechos que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes citado. Administración Gral de Aguas de Salta, 10 de octubre de 1991. Agrón. Aldo Sergio Arzelán, a/c Dpto. Explotación Riego D.H. - A.G.A.S..

Imp. ₩ 1.700.000 e) 29-10 al 11-11-91

REMADE MUNICIPAL

O. P. N° 86062 F. N° 57229
MUNICIP. DE LA CIUDAD DE SALTA
 REMATE VIA APREMOS

Dos lotes de terrenos baldíos en barrio 20 de Junio - Día 7 de noviembre de 1991 desde las 18.00 horas.

El día 7 de noviembre de 1991, desde las 18.00 horas, en el salón de la Dirección General de Apremios de la Municipalidad de la ciudad de Salta, sito en calle Jujuy N° 323, ciudad; remataremos por orden del señor Juez de Apremios, los siguientes inmuebles:

1er. remate, horas 18.00, con base de ₩ 26.077.100 un terreno baldío Cat. N° 56.041, Secc. 8, Manz. 471, Parc. 27, ubicado en calle Ricardo Levene al 400 entre calles Quevedo y Gurruchaga, libre de ocupantes. Mide de frente 8 m. y de fondo 30 m. Superficie total 240 m., luz, agua y cloacas pasan por la calle; línea de ómnibus 11. Embargado en juicio Municipalidad de la ciudad de Salta c/Barrientos Barria, José; Gómez de Barrientos Barria, Isa-

bel del V., Expte. N° 90.970/80 y adjuntos. Martillero José B. Oliver, Deán Funes N° 330. 2do. remate, horas 18.15, con base de ₩ 20.606.300 un terreno baldío Cat. N° 36.384, Secc. 0, Manz. 415, Parc. 07, ubicado en calle Juan Muñoz Cabrera s/N° entre calles J. B. Arbrusetti y S. Debenedetti. Libre de ocupantes. Mide de frente 10 m. y de fondo 30 m. Superficie total 300 m., luz, agua y cloaca pasan por la calle; línea de ómnibus 11. Embargo en juicio Municipalidad de la Ciudad de Salta c/Sociedad de Obreros Ladrilleros, Expte. N° 47.134/86. Martillero Dante R. Aranda, J. M. Leguizamón N° 1883.

Condiciones de pago: Seña 30% a Cta. del precio total y 5% arancel de ley a cargo del comprador, al contado y en el acto. Saldo al ser aprobada la subasta. Public. edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y El Tribuno. No se Susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil. Nota: Si no hubiera postores por la base de cada remate, este se reducirá en un 25%. Si

ésta fracasara se procederá conforme a la ordenanza 4543/86. Informes en la Dirección de Apremios y a los señores martilleros.

José M. Oliver
Martillero

Dante R. Aranda
Martillero

3er. remate, con la base de australes diecisiete millones ochocientos cuatro mil ochocientos (₩ 17.804.800) el Catastro N° 35.733, Dpto. Capital, Secc. 0, Manz. 411, Parc. 15 con frente de 13 m. y fondo de 30 m. Plano N° 3.246, entre las calles Benedetti Esq. N. Medina. Desocupado libre de mejoras. Limitado por las paredes perimetrales de los vecinos. Zona con iluminación pública, agua corriente y servicios cloacales, calle enripiada. Forma de pago: Iguales condiciones a los dos remates anteriores.

Marcos M. López
Martillero

Imp. ₩ 1.020.000.-

e) 6 y 7-11-91

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. N° 86081

F. N° 57259

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1^a Nominación, en los autos "Sucesorio de Adamo, María Isabel", Expte. N° B-21.761/91, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como acreedores o herederos, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, Salta, 31 de octubre de 1991. Fdo. Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez y Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. ₩ 255.000.

e) 7 al 11-11-91

O. P. N° 86075

F. N° 57246

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11^a Nominación, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don Américo Paiva, Expte. N° B-20030/91, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación de este edicto por tres días. Salta, 5 de noviembre de 1991. Dra. María Ana Gálvez de Torán, secretaria.

Imp. ₩ 255.000.

e) 7 al 11-11-91

O. P. N° 86064

F. N° 57231

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1^a Inst. en lo C. y C. 11^a Nom., Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos: "Fabrezi, Jorge Arturo - Sucesorio. Expte. N° B-21299/91, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta su-

cesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 22 de octubre de 1991.- Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. ₩ 255.000.-

e) 6 al 8-11-91

O. P. N° 86063

F. N° 57230

La Dra. María C. Montalbetti de Marinaro, Juez de 1^a Inst. en lo C. y C. de 1^a Nom., en autos Sucesorio de Santillán, Víctor (Fall. 15-9-81) y Santillán, Damacena (Fall. 25-7-88), Expte. N° B-08.006/89, cita por edictos que se publicarán por tres días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de 30 días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 21 de mayo de 1990.- Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. ₩ 255.000.-

e) 6 al 8-11-91

O. P. N° 86061

F. N° 57228

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de 1^a Inst. y 10^a Nom. en lo C. y C., Secretaría del Dr. Adolfo Aráoz Figueroa, en los autos: "Herrera de Ovejero, Isolina del Carmen" - Sucesorio, Expte. N° B-22.067/91, cita y emplaza a herederos y acreedores, que concurren a hacer valer sus derechos, en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 23 de octubre de 1991. Dr. Adolfo Aráoz Figueroa, Secretario.

Imp. ₩ 255.000.-

e) 6 al 8-11-91

O. P. N° 86058

F. N° 57219

La Dra. María Montalbetti de Marinaro, Juez de 1^a Inst. en lo C. y C. de 1^a Nom., en el

juicio: "Sucesorio de Escobar, Juana Asunción" Expte. N° B-22.074, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: Tres días. Salta, 22 de octubre de 1991. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. A 255.000.-

e) 6 al 8-11-91

O. P. N° 86048

F. N° 57210

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1^a Inst. en lo C. y C. de 8^a Nom., en autos: Rillo, Alberto - Sucesorio, Expte. N° 2-B-21.434/91, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dr. Javier N. Massafra, Secretario. Salta, 17 de octubre de 1991.

Imp. A 255.000.-

e) 6 al 8-11-91

O. P. N° 86.042

R. s/c. N° 5.723

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 12va. Nom., en los autos "Sagle, Francisco - Sucesorio", Expte. N° B-19.500/91, cita por edictos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. - Salta, 21 de octubre de 1991. - Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, secretaria, Juzg. C. y C. 12va. Nominación.-

Sin cargo.-

e) 05 al 07/11/91

O. P. N° 86.036

F. N° 57.185

Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, por Expte. N° B-20.877/91, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días al juicio "Sucesorio de don Ricardo Quiroz" para que hagan valer sus derechos si los tuvieren, bajo apercibimiento de lo que por ley corresponda. Edictos por tres días. - Salta, setiembre 24 de 1991. - Adriana L. Martorell de Milia, secretaria.-

Imp. A 255.000

e) 05 al 07/11/91

O. P. N° 86.035

F. N° 57.182

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría del Dr. Ricardo H. Barbarán, en los autos caratulados: Sucesorio de Vega, Hermengaudio y Silvera de Vega, Gregorio, expediente N° B-22.127/91, cita y emplaza a los herederos, acreedores y todo aquél que se considere con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese

por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. - Salta, 22 de octubre de 1991. - Fdo.: Dr. Federico Augusto Cortés, juez; y Dr. Ricardo H. Barbarán, secretario". -

Imp. A 255.000

e) 05 al 07/11/91

REMATES JUDICIALES

O. P. N° 86079

F. N° 57256

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble edificado ubicado en Edificio 3, 25 de Mayo Esq. Stgo. del Estero, Salta.

El día 11 de noviembre de 1991 a Hs. 18,00, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sra. Juez de 1ra. Inst. del Trabajo N° 5 en autos: "Oficio Ley - Díaz, Ramón del Carmen y otros vs. Viviendas Salta S.A. y otros", Expte. N° A-03260/91, remataré con base de A 70.837.294, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en 25 de Mayo Esq. Stgo. del Estero, Salta, integrado por los catálogos que se detallan a continuación: Matrícula 89.115, Sec. H. Parcela 1, U.F.3, Polígono 00-03; Sup. cubierta: 28,54 m²; Polígono 1-03 Sup. cubierta: 37,06 m². Sup. total U.F. 65,60 m²; Matrícula 89.116, Sec. H. Parcela 1, Manz. 93, U.F. 4; Polígono: 00-04; Sup. total: 28,37 m². Polígono 1-04: Sup.: 27,88 m²; Sup. total Unid. Func.: 56,25 m²; Matrícula 89.117, Sec. H. Parcela 1 U.F. 5, Polígono 00-05: Sup.: 53,01 m²; Polígono 01-05: Sup.: 29,00 m². Sup. total U. Funcional: 82,01 m². Estado de ocupación: Desocupado. Dependencias: Consta de 2 plantas (planta baja y subsuelo). La planta baja consta de 4 oficinas, con frente de vidrio, una de ellas; baño y toilette privado y otro baño de primera, con toilette privado, sala de espera y living. El subsuelo consta de un salón de medidas irregulares de aprox. 55 m². Edictos: 3 (tres) días en B. Oficial y El Tribuno. Seña: 30% del precio de compra en el acto del remate; saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5% del precio de compra en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Visitas: Para visitar el inmueble, concurrir a las oficinas del suscripto donde será conducido al mismo. Ernesto V. Solá, Martillero Público. 25 de Mayo 322, T.E. 217260, Salta.

Imp. A 510.000

e) 7 al 11-11-91

O. P. N° 86078

F. N° 57252

Por: CARLOS ÁRTURO CURA

JUDICIAL EN ORAN

Dos importantísimos inmuebles.
Ubicación ideal.

El día 13 de noviembre a Hs. 18,30, en mi oficina de calle 25 de Mayo 242 de Orán, donde estará mi bandera, remataré por las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de A 63.570.882 60 (australes sesenta y tres millones quinientos setenta mil ochientos ochenta y dos con sesenta ctvs.), correspondiente A 6.457.382,60 a la matrícula 1297 y A 57.113.500

a la matrícula 516. Dimensiones y ubicación: Matrícula 1292 Fte. 10,00 m. Fdo. 20,25 m. Límites: N. calle Egües; S. lote 4 "b"; E. lote 5,0. Lote 3. Matrícula 516, Fte. 23,22 m. Fdo. 20,25 m. Límites: N. calle Güemes; S. Lote 2. E. Lote 4,0, calle Rivadavia. Descripción: M. 1297, Lote 4 "a"; Plano 343. Sup. 209,50 m². Libro 25, Folio 167, Asiento 1. M. 516 Lote 3, Plano 267. Sup. 486,45 m². Libro 25, Folio 167, Asiento 1. Estado y ocupación: Matrícula 1297: En regular estado de conservación y ocupado por una familia. Matrícula 516: en regular estado de conservación y ocupada por uno de los herederos. Ordena señor Juez del Trabajo 2da. Nominación Distrito Judicial del Norte, Orán, Secretaría a cargo del Dr. Víctor Raúl Soria en los caratulados: Sucesorio de Dominga Badr o Dominga Bader o Badu. Expte. N° 114/91. Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Horario de visita, el comercial; para más datos al señor Curá en horario de oficina en 25 de Mayo 242 de Orán. Comisión de ley del 5% a cargo del comprador. Ambos inmuebles constan de dormitorios, cocina, baño y patio trasero. En cuanto al M. 516 tiene en la esquina un salón apto para comercio. El remate se realizará aunque el día fijado fuere declarado inhábil. En el acto se informará sobre las deudas de Municipalidad, Rentas y A.G.A.S. - Carlos Arturo Curá, Martillero.

Imp. A 510.000

e) 7 al 11-11-91

O. P. N° 86077

F. N° 57253

**Por: CARLOS ARTURO CURA
JUDICIAL EN ORAN**

Artículos para electricistas, nuevos.

El día 8 de noviembre de 1991 a Hs. 18,30, en mi oficina de calle 25 de Mayo 242 de Orán, donde estará mi bandera, remataré sin base, con dinero de contado y al mejor postor. Una vitrina de madera y vidrio; un mostrador de madera y vidrio. Un escritorio de madera. Dos sillones de madera con asiento tipo mimbre. Una silla c/asiento cuero. Un armario de madera cinco estantes color blanco. Un ventilador de techo s/marca visible. Una estantería de madera de cinco estantes color blanco. 1 caja c/setenta y tres fusibles y noventa y cinco tapas fusibles chicos. 21 grifas universales. 2 portalámparas c/focos. 7 fichas de 3x10. 100 unidades fichas p/corriente trifásica grandes. 12 fichas (toma) p/corriente tri y bifásica. 1 llave bipolar p/20 Amp. blindada. 1 interruptor bipolar c/fusible 30 Amp. 1 capacitor electrolítico marca Centella p/220 voltios. 5 talqueras unipolares (j-15). Tornillos 1/4 x 1/2 p/cable a tierra. 5 fichas interruptoras. 1 caja c/tornillos cabeza blanca p/tapa tecla. 1 caja de soportes p/cuadros. 1 portalámparas de pared metálico. 1 interruptor con 3 fusibles. 1 calentador, 1 pata rota, nuevo. 1 interruptor tripolar 30 Amp. Art. j301, 300 porta fusibles p/líneas aéreas marca Calú. 91 plafones distintos tamaños, chico, mediano y grande p/tubos fluorescentes. 2 balastos p/lámparas fluorescentes. 60 porta lámparas curvos, de baquelita. 28 marcos de tecla de baquelita blanca. 1 caja c/16 zócalos simples 8003. 1 caja

con 30 zócalos simples marca Covre. 1 caja c/12 zócalos combinados, marca Covre. 1 caja c/50 zócalos combinados c/porta arrancador, marca Infat. 1 caja c/50 zócalos combinados, marca Infat. 11 3x30 p/corriente trifásica. 5 fichas industriales de 3 x 30. 4 fichas color azul. 1 interruptor a rodamiento. 12 soportes p/térmica 2, 3, 4. cinco fichas color naranja marca Calop. 5 fichas negras de bakelite. 28 rollos flexibles de distintos diámetros algunos empezados. 5 cajas fichas octogonales metálicas marca Eny. 66 cajas de tornillos de distintos tamaños todas empezadas. 10 cajas de llaves de un punto y de dos puntos contenido diversas cantidades. 6 cajas contenido llaves punto y toma. 1 llave exterior un punto. 1 tecla dos puntos. 2 cajas llave exterior y 2 cajas punto exterior, todas c/diversas cantidades. 2 cajas dos puntos luminosa. 2 cajas punto y toma luminosa, con diversas cantidades. 4 cajas p/laves de embutir, una dos puntos, otra dos puntos, otra toma y punto todas con diversas cantidades. 1 toma dos puntos marca Plasnavi Art. 22014. 1 tecla interruptor Plasnavi Art. 22002. 16 destornilladores busca polo. 3 cajas de arrancadores 50 un. c/u. marca Le. 30 tomas Infan de bakelite. 1 caja de portalámparas de bakelite negra. 1 caja de fichas adaptador Alan. 1 caja con distintos portalámparas de pared y techo. 1 caja de cintas aisladoras marca D83 distintos colores. 4 display de cinta aisladora 3 grandes 1 chica. 5 cajas contenido llaves de dos puntos y conjunto interruptor c/tapa marca Exult contenido diversas cantidades. 10 cajas contenido llaves de un punto luminosas con bastidor y tapa marca Jeluz distintas cantidades. 1 caja distintas llaves punto y toma distintas cantidades marca Infan. 30 cajas con distintos tipos y cantidades y marcas todas empezadas. caños de distintas medidas material semejante a P.V.C. en dos paquetes. 18 cajas metálicas p/interruptores de corriente eléctrica de distintos tamaños. 1 caja con distintas cantidades de tapas cajas metálicas. 7 cajas con codos metálicos y material semejante a P.V.C. de distintos diámetros y cantidades. 2 cajas medianas 1 grande con diversos elementos y unidades de artículos p/instaladores como enchufes, portalámparas, bases, puntos, toma, cajas metálicas, portalámparas, tornillos y otros elementos. 9 cajas con aisladores y/tendido de líneas de electricidad distintos tipos. Aproximadamente 50 juguetes madera y plástico de inferior calidad. 2 muestrarios contenido diversos elementos eléctricos. 1 rollo papel p/envolver empezado color azul. 100 fusibles aéreos nuevos. 200 metros caños rígidos. Ordena señor Juez en lo C. C. D. J. N. Orán, Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Roberto Albeza en los autos caratulados Adad, Victoria J. c/Giménez, Roberto preparación vía Ejecutiva por cobro de alquileres. Ejecutivo Expte. N° 6079/90. Edictos por un día en Boletín Oficial y El Tribuno. Revisar los bienes en calle Coronel Egües N° 266 de esta ciudad en horario de comercio. Comisión del martillero del 10% a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado fuere declarado inhábil. Para consultas so-

bre el tema al señor Curá, en la mañana, en 25 de Mayo 242, Orán.

Imp. A 405.000.-

e) 7-11-91

O. P. N° 86059

F. N° 57221

Por: EFRAIN RACIOPPI

Un terreno en el Grand Bourg

El día 7 de noviembre de 1991, a las 18.30, en mi escritorio de remates ubicado en calle Los Jazmines N° 325, B° Tres Cerritos, ciudad, y por orden del señor Juez de 1^a Inst. C. y C. 6^a Nom., en autos que por Expte. N° B-16.698/90 en ejecución hipotecaria se le sigue a Cornejo Costas, Adrián y Rovere, Marta Noemí, procederé a rematar un terreno ubicado en el Grand Bourg, calle Francisco Peyró s/N°, aproximadamente a 50 m. de la Avda. Libertador y Club Social La Loma, Matrícula N° 103.390, Parc. 1-h, Manz. 31, Sección T, Capital. Mejoras no tiene. Extensión 50 m. de Fte. x 50 m. de Cfte. y 40 m. a ambos costados. Base: A 5.333.332. Cond. de pago: de contado y en efectivo. Se abona el 30% de seña y a cuenta de la compra, saldo una vez aprobada la subasta y dentro de los 5 días de notificado el comprador. Edictos: 2 días Bol. Oficial y El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuera declarado inhábil. Secretaría de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez.

Imp. A 340.000.-

e) 6 y 7-11-91

O.P. N° 86.040

F. N° 57.205

Por: DANIEL CASTAÑO

Judicial: Departamento en B° Ciudad del Milagro

El día 13 de noviembre de 1991, a horas 18,00, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Ejec. de honorarios que se le sigue a Martell, Teobaldo Efraín - Sucesores", Expte. N° B-11.830/90, remataré con la base de A 675.703,32, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en B° Ciudad del Milagro, Monoblock 10, Dpto. 10, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Capital 01, Sección J, Manzana 371, Parcela 1, U.F. 26, Matrícula 93.730; Polígono 00-10, P. Baja; Sup. cubierta: 104,47 mts²; Sup. semi-cubierta: 5,32 mts²; Sup. total u. funcional: 109,79 mts². Estado de ocupación y dependencias: ocupado por la co-demandada Sra. Rina Martell y flia. Consta de: living-comedor, 4 dormitorios, cocina y dos baños (uno de Ira. y otro de servicio); lavadero c/techo y balcón; pisos de granito. Edictos tres (3) días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% del precio de compra en el acto del remate. Seña 30% a cuenta de precio en el acto del remate. Saldo dentro de los 5 días en que le fuere notificada al comprador la aprobación de la subasta. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Daniel Castaño, martillero público, 25 de Mayo 322, teléfono 217260, Salta.-

Imp. A 510.000

e) 05 al 07/11/91

EDICTOS JUDICIALES

O. P. N° 86080

R. s/c. N° 5725

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, titular del Juzgado de Personas y Familia 1^a Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Graciela Saravia de Aranda, en Expte. N° 1-B-19.984/91, caratulado Taritolay, Sixto vs. Fernández, Mercedes Eustaquia - Divorcio Vincular, cita a comparecer a juicio a Mercedes Eustaquia Fernández, a efectos de que haga valer sus derechos en el término de 9 días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que la represente. Salta, 27 de setiembre de 1991. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Dra. Teresa Echazú de Aira, Secret. Sin cargo.

e) 7 al 11-11-91

O. P. N° 86057

F. N° 57217

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez, en autos caratulados Chappe, Ana Mercedes - Adopción plena de la menor Elsa Nora Lamas, Expte. N° 2B-01716, cita a Teodoro Lamas y Ester Yolanda Acuña, a estar a derecho dentro de los nueve (9) días a partir de su última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Publíquese por el término de dos días. Salta, de octubre 1991. Fdo.: Teresa Echazú de Aira, secretaria.

Imp. A 170.000.-

e) 6 y 7-11-91

O. P. N° 86053

R. s/c. N° 5724

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1^a Instancia en lo C. de Personas y Familia, 1^a Nom., en los autos caratulados: Balcedo, Rómulo - Carrillo Vidaurre de Balcedo, Dora s/Adopción plena de la menor María Céleste Mendoza, Expte. N° 1-B-21.213/91, cita a comparecer a juicio a Beatriz Mercedes Mendoza, a efectos de hacer valer sus derechos en el término de nueve (9) días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que la represente. Fdo.: Dra. Graciela S. de Aranda, Secretaria. Salta, 21 de octubre de 1991.

Sin cargo..

e) 6 al 8-11-91

O.P. N° 86001

F. N° 57147

Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte - Orán, secretaría de la Dra. Adriana Manfredini, en los autos caratulados: "Diarte Vda. de Barrios Josefa Afloricia - Prescripción adquisitiva de dominio - Expte. N° 33702/91, cita y emplaza a Torres, Gertrudis de, sus sucesores y/o quienes se consideren con derecho al bien inmueble, ubicado en calle 20 de Febrero y 9 de Julio de esta ciudad, con frente a la calle 9 de Julio, Catastro 1869, Parcela 7, Sección 6ta., Manzana 86, lindando al Norte con propiedad de Flia. López; al Sur con

calle 9 de Julio; al Este con propiedad Flia. Tolosa y al Oeste con calle 20 de Febrero, mide 20 mts. de frente por 20 mts. de fondo, para que en el término de diez días contados desde la última publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa bajo aper-

cibimiento de nombrársele defensor oficial que los represente. Publíquese edictos por cinco días. Fdo. Dra. Adriana Manfredini, secretaria. San Ramón de la Nueva Orán, octubre 14 de 1991.

Imp. A 425.000

e) 1 al 7-11-91

Sección COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

O. P. N° 86074

F. N° 57245

**RIO BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA,
AGRARIA E INDUSTRIAL**

Acta número treinta y nueve. En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, se reunieron en la sede social de la calle Leguizamón N° 817, los señores accionistas de Río Bermejo Sociedad Anónima, Agraria e Industrial en asamblea extraordinaria, figurando su nómina a folio 26 doble del libro rubricado N° 1 de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, en total nueve accionistas con un capital de dos mil doscientas nueve (2.209) acciones con derecho a voto sobre un total de dos mil doscientas cincuenta (2.250) acciones con dicho derecho, o sea que se encuentra representado el noventa y ocho con dieciocho centésimos por ciento (98,18%) del capital social, lo cual cumple con las exigencias de quórum.

Siendo las nueve horas y quince minutos se dio por iniciada la asamblea, siendo elegido para presidirla el señor ingeniero Axel Emilio Labourt. El señor presidente expuso, en nombre del directorio, los motivos que lo han llevado a citar esta asamblea extraordinaria, de la siguiente manera:

El reciente decreto del Poder Ejecutivo Nacional de crear un nuevo signo monetario denominado "peso" con una equivalencia de 10.000 australes, que entrará en vigor el próximo 1º de enero de 1992 hará prácticamente desaparecer de los registros contables el capital social, el cual quedaría expresado por la irrisoria cifra de \$ 0,0000225 imposible de registrar. Esta circunstancia es extensiva al valor nominal de cada acción actualmente en circulación, el cual quedaría expresado por la cifra de \$ 0,00000001. Al ampliarse el capital social la cantidad de acciones que deberían representarlo sería multimillonaria, haciendo sumamente gravosa su implementación.

Para resolver ambas circunstancias el directorio propone a la asamblea elevar el capital social a la suma de australes 225.000.000 (en el futuro \$ 22.500), y fijar el nuevo valor de la acción en australes 100.000 (en el futuro \$ 10) cada una. Este incremento de capital se juzga oportuno realizarlo mediante la suscripción e integración al contado y en efectivo por los actuales tenedores, respetando sus tenencias, y representarlo por acciones al portador tal cual lo establecen los estatutos sociales y lo permite la actual legislación en la materia. Una vez fina-

lizada la suscripción e integración del nuevo capital, el directorio propone que dada la gravedad y excepcionalidad de la situación que provoca el decreto del P.E.N., recurrir a las facultades otorgadas por el artículo 220 de la ley 19.550 (texto ordenado decreto N° 841/84), y adquirir las 2.250 acciones actualmente en circulación de valor nominal australes 0,0001 cada una, o sea un total nominal de australes 0,225, procediendo a su cancelación y reduciendo esa fracción de capital de australes 0,225. El pago se efectuaría con parte de las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance general aprobado por la asamblea ordinaria celebrada el 14 de setiembre de 1991. Se propone a la asamblea que se fije como precio de adquisición la suma de australes 10.000 por cada acción, al contado, lo que representa 100.000.000 de veces su valor nominal, y una erogación total de australes 22.500.000.

De las anteriores propuestas surge la necesidad de introducir modificaciones a los estatutos sociales. Por imperio de lo dispuesto en el artículo 386 de la ley 19550 (t.o.) al efectuar modificaciones resulta obligatorio adaptarlos en todo su articulado a la mencionada ley, oportunidad que parece propicia para prorrogar la duración original de la sociedad a 99 años en lugar de los 50 fijados en su fundación, tal como lo propone el proyecto de modificación de estatutos que el directorio puso con anterioridad a disposición de los accionistas.

Acto seguido, y a propuesta de la presidencia, pasóse a considerar el orden del día, que era el siguiente:

Punto 1º) Aumento del capital social y llamado a su suscripción e integración respetando los derechos de los tenedores. Se resolvió aumentar el capital social a la suma de australes 225.000.000, con la facultad de aumentarlo conforme al artículo 188 de la ley 19550 (t.o.), delegando en el directorio la forma y tiempo de emisión de las acciones y de su suscripción e integración, con facultades respecto al precio y carácter de las mismas, respetando el derecho preferencial de los actuales tenedores. Resultó aprobado por unanimidad.

Punto 2º) Cambio del valor nominal de cada acción ordinaria. Se resolvió fijar en australes 100.000 (en el futuro \$ 10) el valor nominal de cada acción ordinaria. Aprobado por unanimidad.

Punto 3º) Prórroga de la duración de la sociedad. Se resolvió fijar en noventa y nueve (99) años el plazo de duración de la sociedad a partir del 31 de octubre de 1955, fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio de Salta. Aprobado por unanimidad.

Punto 4º) Modificación de los artículos cuarto a trigésimo primero de los estatutos sociales, para su adecuación a lo establecido en la ley 19550 (texto ordenado decreto N° 841/84 y leyes complementarias). Se aprobaron por unanimidad las modificaciones, supresiones y agregados propuestos por el Directorio, quedando en consecuencia redactados de la siguiente forma los nuevos estatutos sociales:

Artículo 1º — Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de Río Bermejo Sociedad Anónima Agraria e Industrial.

Art. 2º — La sociedad podrá realizar cualquier operación e iniciar cualquier explotación comercial, industrial y/o agraria que resuelva su directorio sin limitación alguna.

Art. 3º — El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Salta, República Argentina. Podrá la sociedad establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero, fijándoles o no un capital y estableciendo para ellas administraciones autónomas o no.

Art. 4º — La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del 31 de octubre de 1955, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 5º — El capital social se fija en la suma de doscientos veinticinco millones de australes (A 225.000.000), y estará representado por acciones de cien mil australes (A 100.000) cada una, ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos por acción; ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción; y/o acciones preferidas las que carecerán de voto salvo en el caso previsto en el artículo 217 ley 19550 (texto ordenado decreto N° 841/84). El directorio determinará la forma y tiempo de la emisión de las acciones y de su suscripción e integración, con amplias facultades respecto al precio, forma de pago y carácter de las mismas. La forma de los títulos representativos de las acciones se ajustará al artículo 208 ley 19550 (t.o.).

Art. 6º — El capital puede aumentarse al quíntuplo por asamblea ordinaria, mediante la emisión de acciones de las características que establece el artículo quinto, emisión que la asamblea podrá delegar en el directorio en los términos del artículo 188 ley 19550 (t.o.).

Art. 7º — Los títulos representativos de acciones y los certificados previsionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la ley 19550 (t.o.).

Art. 8º — En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 ley 19550 (t.o.).

Art. 9º — La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio, integrado por uno a cinco titulares, pudiendo la asamblea elegir igual número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de dos ejercicios. La asamblea fijará el número de directores así como su remuneración. El directorio funcionará con más de la mitad de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente desempatará vo-

tando nuevamente. En su primera reunión designará un presidente, pudiendo, en caso de pluralidad de titulares, designar un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.

En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de diez millones de australes (A 10.000.000) o su equivalente en títulos valores públicos. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9 del decreto-ley 5965/63. Podrá, especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso.

Art. 10. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado anualmente por la asamblea, la que designará simultáneamente un suplente.

Art. 11. — Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 ley 19550 (t.o.), sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 ley 19550 (t.o.), según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Art. 12. — Al cierre del ejercicio social que operará el día 31 de diciembre de cada año calendario, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneraciones del directorio y sindicatura. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

Art. 13. — Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Aprobados por unanimidad los estatutos sociales, se continuó con el tratamiento del orden del día, correspondiendo al punto 5º.

Punto 5º) Adquisición de acciones ordinarias del valor nominal australes 0,0001, ex-derecho de suscripción, con ganancias realizadas y líquidas, fijando su precio. Se resolvió adquirir las acciones actualmente en circulación, ordinarias nominativas no endosables en su totalidad, de valor nominal australes 0,0001, conforme la facultad que para casos de excepción otorga el artículo 220 ley 19.550 (t.o.), ex-derecho de suscripción, o sea después de vencido el plazo para ejercer el derecho de suscripción que deberá fijarse como resultado de la ampliación de capital resuelta al tratarse el Punto 1 del orden del día, procediendo a su cancelación y a reducir la fracción de capital de australes 0,225. Esta adquisición se efectuará por aplicación de parte de las utilidades realizadas y líquidas que consigna el balance general aprobado por la asamblea ordinaria celebrada el 15 de setiembre de 1991. Se fija el precio de adquisición en la suma de australes 10.000 por cada acción de valor nominal australes 0,0001, de manera uniforme y al contado. Las acciones cuyos titulares no se hubieren presentado a percibir el valor fijado al cerrarse el primer balance general anual, serán dadas de baja contabilizándose el precio establecido en el pasivo social a favor de dichos titulares.

El punto fue aprobado por unanimidad.

Punto 6º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. A propuesta de la presidencia se designó a los señores Javier Juan Labourt y Claudia Helena Labourt.

Habiendo concluido el tratamiento de los puntos establecidos en la convocatoria, la presidencia declaró levantada la asamblea extraordinaria siendo las trece horas y veinte minutos.

Imp. A 1.560.000.-

e) 7-11-91

O. P. N° 86073

F. N° 57244

RIO BERMEJO S.A.A.I.

Suscripción de acciones ordinarias al portador

Conforme a lo dispuesto por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 20

ASAMBLEAS

O. P. N° 86076

F. N° 57255

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Escuela "General Martín Miguel de Güemes" E.N.E.T. N° 3 convoca a asamblea general extraordinaria para el día 22-11-91 a horas 19,00 en el salón de actos, calle Caseros 1615, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Informe de Comisión Directiva.
- 2º) Completar miembros de Comisión Directiva (Art. 26 del Estatuto).

de octubre de 1991 y lo resuelto por el directorio, llámase a los señores accionistas de la sociedad a la suscripción de dos mil doscientas cincuenta (2.250) acciones ordinarias, al portador, de valor nominal australes cien mil (100.00) cada una, dentro de las condiciones establecidas en el artículo 194 ley 19.550 (texto ordenado decreto N° 841/84).

Precio de colocación: Australes 100.000 por cada acción.

Forma de integración: Al contado en el momento de aprobarse la suscripción.

Derecho de suscripción: Una acción por cada acción de tenencia actual, con derecho de acrecer.

Plazo de suscripción: 30 días a partir de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Salta.

Lugar de suscripción: Sede social, Leguizamón N° 817, Salta, y oficinas administrativas de Avda. Córdoba 1504, Piso 12-A. (1055) Buenos Aires.

EL DIRECTORIO

Imp. A 630.000..

e) 7 al 11-11-91

O. P. N° 86072

F. N° 57243

RIO BERMEJO S.A.A.I.

Adquisición y cancelación de acciones ordinarias nominativas no endosables

Comunicase a los señores accionistas titulares de acciones nominativas no endosables de esta sociedad, de valor nominal australes 0,0001 cada una, que conforme a lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1991, la sociedad adquirirá las mismas al precio de australes 10.000 por cada acción y procederá a su cancelación, una vez vencido el plazo del llamado a suscripción de 2.250 acciones al portador efectuado por este mismo medio.

Sus titulares deberán presentarse, para hacer efectivo su crédito al contado, en la sede social sita en Leguizamón N° 817, Salta, o en las oficinas administrativas de Avda. Córdoba 1504, Piso 12-A. (1055) Buenos Aires.

EL DIRECTORIO

Imp. A 630.000..

e) 7 al 11-11-91

Sección GENERAL

3º) Actualización de cuota societaria.

4º) Elección de una comisión para el estudio y reforma del Estatuto en vigencia.

5º) Elección de dos asociados para refrendar el acta.

Juan C. Rodríguez
Vocal 1º
a cargo de Secretaría

Angel Sequeira
Vice Presidente

Imp. A 65.000.

e) 7-11-91

O. P. N° 86071

F. N° 57236

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro Boliviano de SS.MM. de Salta convoca a sus asociados activos a la asamblea ordinaria para el día 8 de diciembre de 1991, a horas 10.00 en su local de Bolívar 47 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º Presentación y consideración de memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio N° 8 finalizado el 31 de julio de 1991.
- 3º Consideración del Reglamento Interno y modificación del Estatuto Social.
- 4º Elección total de los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, por un periodo de dos años. Proclamación de las nuevas autoridades.

Antonio Benítez
Secretario

Imp. A 65.000

Roberto A. Medina
Presidente

e) 7-11-91

O. P. N° 86052

F. N° 57213

ASOCIACION JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

CONVOCATORIA

La Asociación de Jubilados y Pensionados de la provincia de Salta, convoca a sus asociados en general a asamblea general ordinaria para el día domingo 15 de diciembre del corriente año, a horas dieciocho (18.00), que se llevará a cabo en el local de la Escuela Justo José de Urquiza, sito en calle Facundo de Zuviría N° 250 de esta ciudad para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
- 3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado de resultados e informe del órgano de fiscalización del pe-

ríodo comprendido entre el día 1 de noviembre del año 1990 al día 31 de octubre del año 1991.

- 4º Fijación de las cuotas sociales e importe del subsidio establecido en el Art. 13, Inc. g) del estatuto social.

Anita Gladys Lafuente Secretaria	Lucía Isabel Balboa Presidenta
Imp. A 130.000.-	e) 6 y 7-11-91

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O. P. N° 86051	F. N° 57214
ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROV. DE SALTA	
CONVOCATORIA A ELECCIONES	

La comisión directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la provincia de Salta, de acuerdo a lo que estipula el estatuto social (Art. 17 y 27), convoca a elecciones para la renovación total de sus miembros, periodo 1992/1993 para el día domingo quince (15) de diciembre de 1991 desde horas ocho (8.00), a horas dieciocho (18.00), acto que se llevará a cabo en el local de la Escuela Justo José de Urquiza, sito en calle Zuviría N° 250 de esta ciudad.

Presentación de listas de candidatos, hasta el día viernes veintidós (22) de noviembre hasta horas veinte (20.00), en calle Córdoba N° 93 de esta ciudad.

Imp. A 420.000.-	e) 6 y 7-11-91
------------------	----------------

RECAUDACION

O. P. N° 86082

Saldo anterior	A 1.182.610.371,67
Recaudación del 6-11-91 A	6.293.000,00
TOTAL	A 1.188.903.371,67